

1992) por la que se convocaba la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Tecnológico de Andalucía como actuación integrada en el Plan Andaluz Joven, se hace público el fallo del Jurado reunido en Sevilla, el día 21 de junio de 1993:

Grupo primera: Premios de 250.000 ptas.
Centro Colaborador: Facultad de Ciencias (Universidad de Cádiz).
Objeto de Estudio: Elaboración tradicional del vino de Jerez.
Coordinación: Carmela García Barroso.

Centro colaborador: Asociación Cultural Taller de Historia Linares (Jaén).
Objeto del Estudio: Testimonios de un proceso productivo convertido en patrimonio industrial: la Minería del Plomo en el Distrito de Linares (Jaén).
Coordinación: Baltasar Molero García y María José Jiménez Padillo.

Grupo segundo: Premios de 200.000 ptas.
Centro Colaborador: Escuela Taller Tavera de Segura de la Sierra (Jaén).
Objeto de Estudio: Los Centrales Hidroeléctricas en el Alto Guadalquivir (1906-1974).
Coordinación: Ramón Gallega Martínez.

Centro colaborador: Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 1 Extensión Padre Suárez.
Objeto del Estudio: Producción tradicional del vino en la Contraviesa Alpujarra Baja. Granada.
Coordinación: María Luisa Pérez-Minguez Mateo.

Grupo tercero: Premios de 150.000 ptas.
Centro colaborador: Colegio Compañía de María (Almería).
Objeto del Estudio: Minas de oro de Rodalquilar. Níjar (Almería).
Coordinación: José María Espinosa Cabeza y Pedro Mena Enciso.

Centro colaborador: Grupo de Padul.
Objeto del Estudio: La manufactura del esparto en Padul. Granada.
Coordinación: Arónzazu Vaquero González.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.- El Directo General, Francisco Miguel Guzmán Sánchez.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de julio de 1993, por la que se acuerda la extinción de la Fundación Andaluza de Flamenco, solicitada por el Consejo Rector de la misma.

Vista la petición presentada por Don Joaquín Carrera Moreno, en nombre y representación de la Fundación «Andaluza de Flamenco» solicitando la extinción de la misma, de conformidad con el Decreto 2930/72, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

La Fundación «Andaluza de Flamenco» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía por Orden del Consejero de Cultura de 15 de julio de 1987, siendo sus fines entre otros, la salvaguarda y promoción de los valores tradicionales y el carácter costumbrista de cuantas manifestaciones Artísticas, Literarias y Musicales sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz relacionados con los cantes, bailes y toques de guitarra del Arte Flamenco.

El Director de la Fundación eleva escrito el 29 de marzo de 1993, de acuerdo con la decisión tomada por el Consejo Rector de la Fundación en su sesión de 4 de marzo de 1992, y ratificado por cada uno de los miembros del mismo.

La finalidad es la transformación de este Centro Cultural en una unidad administrativa directamente gestionada por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, patrono de esta Fundación

como órgano sin personalidad jurídica y con presupuesto integrado en el de la propia Comunidad Autónoma.

Dicha transformación queda condicionada, según la voluntad de las Excmos. Corporaciones de la Diputación Provincial de Cádiz y Ayuntamiento de Jerez de la frontera, también patronos de la Fundación o que esta nueva entidad gestora que se integraría en la Red de Centros Autonómicos de Cultura, siempre permanecería en Jerez y su ubicación continuaría en el Edificio que hoy constituye la sede de esta Fundación.

No obstante este criterio y al objeto de incidir en el efectivo cumplimiento de la voluntad de los fundadores, con fecha 21 de junio de 1993, se solicitó a la Fundación se pronunciase sobre la forma en que debía darse cumplimiento a dicha voluntad fundacional. La Fundación reafirma con fecha 30 de junio de 1993 el compromiso de creación, por parte de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de un Centro dedicado al estudio y promoción del arte flamenco con el nombre de Centro Andaluz de Flamenco, partiendo del patrimonio ya acumulado por la Fundación Andaluza de Flamenco y con sede en la propia sede de la Fundación, así como la voluntad de los propios fundadores de que se garantice la presencia de los mismos en ese órgano a crear.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía. En este sentido y en cumplimiento del párrafo 3º del artículo 55 del citado Reglamento, habiendo dispuesto los fundadores el destino de los bienes fundacionales para el supuesto de extinción de la institución en el artículo 18 de sus Estatutos, cuyo sentido literal es el siguiente: «En caso de extinción de la Fundación la Junta de Andalucía, será sucesora universal del Patrimonio de la misma, pero dada la afectación de la cesión gratuita realizada en el acto fundacional del inmueble sede de la Fundación por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, la Junta de Andalucía, como sucesora de la Fundación deberá afectar dicho inmueble a los mismos fines que han promovido la creación de la Fundación, y sea cualquiera la forma de gestión legal que elija para ese fin, la sede del Ente u Organo que cree al efecto tendrá su sede y domicilio social permanente en el indicado inmueble».

En base a este artículo estatutario, la extinción de la Fundación Andaluza de Flamenco queda condicionado a la simultánea creación del Centro Andaluz de Flamenco y todo el patrimonio de la Fundación extinguida pasará a título gratuito a propiedad de la Junta de Andalucía.

Establecido en dicha Reglamento en su artículo 103, párrafo 6º la competencia del titular del Departamento para acordar la extinción solicitada.

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103 párrafo 6º del Reglamento, respecto al previo dictamen del Consejo de Estado en las extinciones de las Fundaciones, se estima que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la extinción se acuerda de oficio por el Protectorado, y no cuando es la Fundación como en este caso, quien propone la extinción, máxime cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones que regulan la extinción de las Fundaciones (54 y 55) no contemplan la intervención del Consejo de Estado pese a la minuciosidad con que están desarrollados tales artículos limitándose el acuerdo del Protectorado a aceptarla en su caso.

Visto el informe del Servicio de Asuntos Jurídicos y en atención a los antecedentes desarrollados y a las causas invocadas por la Fundación «Andaluza de Flamenco» de extinción de la misma.

HE RESUELTO

1º) Aprobar la extinción de la Fundación «Andaluza de Flamenco», según lo acordada por el Consejo Rector en su sesión de 4 de marzo de 1992.

2º) Que de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación «Andaluza de Flamenco» y de conformidad con la normativa vigente, la Junta de Andalucía será la sucesora universal del Patrimonio de la misma.

3º) Establecer que los efectos de esta Orden quedarán condicionados suspensivamente a la efectiva creación por la Junta de Andalucía de un Ente u Organismo dependiente de esta Consejería, cuyos objetivos sean análogos a los fines de la Fundación que se extingue, cuyo domicilio permanente, sea radicado en el inmueble de la Fundación «Andaluz de flamenco», así como a la previa aceptación por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto acordado por el mismo, por tratarse de una adquisición a título lucrativo, y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 5 de mayo de 1986.

4º) Ordenar la extinción de la Fundación Andaluz de Flamenco en el Registro de Fundaciones privados de carácter Cultural y artístico una vez cumplidas las condiciones referidas en el apartada anterior.

Sevilla, 6 de julio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cito.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo de fecha 24 de junio de 1992 del instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Tomás Moreno Cádiz, con domicilio desconocido en la actualidad.

Huelva, 13 de septiembre de 1993.— El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente Sancionador que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don Tomás Moreno Cádiz, por presunta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado infructuosa la notificación del Pliego de cargos a Don Tomás Moreno Cádiz, en su último domicilio conocido en C/ Córdoba núm. 2 de Alcalá del Río (Sevilla) y resultando desconocido su actual domicilio.

ACUERDA

Conforme a lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a Don Tomás Moreno Cádiz, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro del Pliego de Cargos, que a continuación se transcribe:

HECHOS

Primero: El 10 de agosto de 1990, los miembros de la Guardia Civil de Puesto de Escacena del Campo, Don Francisco Aguilar Cosano y Don José Márquez Carrillo, cuando prestaban servicios propios del Cuerpo por el lugar conocido como «Los Gallegos», sorprendieron a Don Manuel Márquez García y Don Tomás Moreno Cádiz, realizando prospecciones del terreno, provistos de un aparato detector de metales y careciendo de la correspondiente autorización administrativa.

Segundo: No les fueron intervenidos objetos procedentes del mencionado yacimiento.

Lo que en cumplimiento del Art. 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a Vd. concediéndole un plazo de 8 días a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, para que pueda formular el correspondiente Pliego de Descargos.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cito.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1991 del instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Enrique Claus Von Radecki con domicilio desconocido en la actualidad.

Huelva, 13 de septiembre de 1993.— El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente Sancionador que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don Enrique Claus Von Radecki por presunta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado infructuosa la notificación del Pliego de cargos a Don Enrique Claus Von Radecki en su último domicilio conocido en C/ Villarrasa núm. 3 de Huelva y resultando desconocido su actual domicilio.

ACUERDA

Conforme a lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a notificar a don Enrique Claus Von Radecki mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro del Pliego de Cargos que se formula por supuesta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con la realización de obras no autorizadas en el Convento de la Luz (Lucena del Puerto), inmueble propiedad de Don Enrique Claus Von Radecki.

HECHOS

Primero: Realización de obras no autorizadas comprobadas por técnicos de esta Delegación Provincial el 27 de abril de 1990 (Art. 16.1 y 19.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español).

Segundo: No presentación del Proyecto de obras, requerido el 24.9.90, 22.11.90, y 20.12.90, para proceder a la autorización (Art. 23.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español).

Tercero: Negativa de conceder permiso para acceder al inmueble el 25.2.91, al objeto de recepción obrar de restauración financiadas por la Junta de Andalucía (Expediente núm. 20.85.040).

Cuarto: Negativa de acceso al Monumento previo aviso el 3.7.91, para documentar el Bien Cultural (Art. 13.2 de la ley 16/85).

Quinto: Negativa de acceso al Monumento previo aviso de la Dirección General con fecha 17.9.91 (Art. 13.2 de la Ley 16/85).

Sexto: Comprobación según informe técnico, de que se continúa actualmente en el inmueble, sin haber presentado el proyecto requerido.

Rogamos se manifieste por escrito sobre los cargos anteriormente relacionados en el plazo de ocho días, al objeto de formular propuestas de la resolución prevista en el Art. 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la que se dará cuenta para que, en tiempo y forma formule las alegaciones que estime procedentes.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que notifica Orden de resolución de contratos de obras.